Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas. unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

Artículo 18. El jurado podrá conceder mención honorífica al sustentante, en el caso de que haya presentado una tesis y un examen oral de méritos relevantes, siempre que el promedio de sus calificaciones sea, en toda la carrera, de nueve, por lo menos.

Las menciones honoríficas sólo podrán acordarse por unanimidad de votos, y se harán constar en el acta. En ningún caso podrá el jurado otorgar otro honor distinto del anterior.

Artículo 19. Los alumnos que sean reprobados en el examen profesional, sólo tendrán derecho a una segunda oportunidad para presentarlo. El segundo examen se concederá transcurridos, por lo menos, seis meses, contados a partir de la fecha del primero, y con la obligación de presentar una nueva tesis.

Artículo 20. Es causa de responsabilidad para un profesor de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, no asistir, sin causa justificada, a un examen profesional. No se considerará como causa justificada el simple aviso de no concurrencia. El Presidente del jurado tendrá la obligación de comunicar, a la Dirección de la Escuela, las faltas de los sinodales, para el efecto de que les sean aplicadas las sanciones procedentes de acuerdo con el Estatuto de la Universidad.

Artículo 21. Los sinodales que integren el jurado que practique el examen oral, tendrán derecho a la parte que asignen las autoridades universitarias, de la cuota que el sustentante cubra por el examen profesional.

Artículo 22. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos discrecionalmente por el Director de la Escuela.

TRANSITORIOS

Artículo 1º El presente reglamento entrará en vigor el primero de abril de 1947, para los exámenes profesionales que se soliciten a partir de la misma fecha, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 2º Los alumnos que en la fecha de clausura de clases del actual ejercicio lectivo adeuden hasta dos materias, podrán presentar sus exámenes profesionales de acuerdo con el Reglamento anterior. Gozarán de este derecho durante tres años a partir de la vigencia del presente Reglamento.

Artículo 3º Se abroga el Reglamento de Exámenes Profesionales de fecha primero de agosto de 1939.

México, D. F., a 10 de noviembre de 1946.

Aprobado por el H. Consejo Universitario en su sesión del 18 de diciembre de 1946.

DR © 1947. Escuela Nacional de Jurisprudencia